

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual y retirada de la notificación efectuada en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento del Protocolo de Madrid: Brasil

Modificación de los importes de la tasa individual

1. El Gobierno de Brasil ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración que modifica los importes de la tasa individual pagadera respecto a Brasil en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. A partir del **9 de agosto de 2025**, los importes de la tasa individual pagadera respecto a Brasil serán los siguientes:

| ASUNTOS | | Importes (en francos suizos) |
|-----------------------------------|---|---------------------------------|
| Solicitud o designación posterior | <u>Primera parte:</u> – por cada clase de productos o servicios | 61 |
| | <u>Segunda parte:</u> – por cada clase de productos o servicios | 109 |
| Renovación | – por cada clase de productos o servicios | 146 |
| | <i>Quando el pago es efectuado durante el plazo de gracia:</i> – por cada clase de productos o servicios | 292 |

3. Estos nuevos importes se abonarán cuando Brasil

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 9 de agosto de 2025 o después de esa fecha; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.

Retirada de la notificación efectuada en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento del Protocolo de Madrid y declaración que establece nuevos importes de la tasa individual

4. El Gobierno de Brasil ha notificado al Director General de la OMPI la retirada de su notificación efectuada en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento del Protocolo de Madrid según la cual la tasa individual respecto a una designación de Brasil en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid debía pagarse en dos partes, y una declaración que modifica los importes de esa tasa individual.

5. La retirada de la notificación antes mencionada y la declaración que establece los nuevos importes de la tasa individual surtirán efecto el **20 de septiembre de 2025**. Por consiguiente, a partir de esa fecha, la tasa individual respecto a una designación de Brasil deberá abonarse en un pago único y los importes de dicha tasa serán los siguientes:

| ASUNTOS | | Importes <i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|---|---|
| Solicitud o designación posterior | – por cada clase de productos o servicios | 251 |
| Renovación | – por cada clase de productos o servicios <i>Cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia:</i> | 146 |
| | – por cada clase de productos o servicios | 292 |

6. Los nuevos importes se abonarán cuando Brasil

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 20 de septiembre de 2025 o después de esa fecha; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.

7 de julio de 2025